

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular

ACCIONANTE: Jaime Celis Rojas

ACCIONADO: Pedro Antonio Miranda Arrieta

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00029-00

Solicita el accionante el embargo y secuestro del remanente y/o títulos libres y disponibles de lo embargado y de lo que llegare a desembargarse al demandado dentro del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla en el que aparece como demandante la Cooperativa COOSOLUCIONES radicado bajo No. 080014003017201200742-00.

Como antecedentes a la solicitud en comento tenemos que, por interlocutorio del 29 de febrero pasado se dictó mandamiento ejecutivo a favor del accionante y en contra del demandado por la suma de \$20'000.000, por intereses a plazo, intereses moratorios; y, por las costas del proceso. Además, se decretó el embargo y retención de un CDT hasta por la suma de \$30'000.000 sin que hasta la presente se haya tenido noticia de la efectividad de esa medida cautelar.

Prescribe el inciso primero del artículo 466 del Código General del Proceso lo siguiente: *"Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados."*

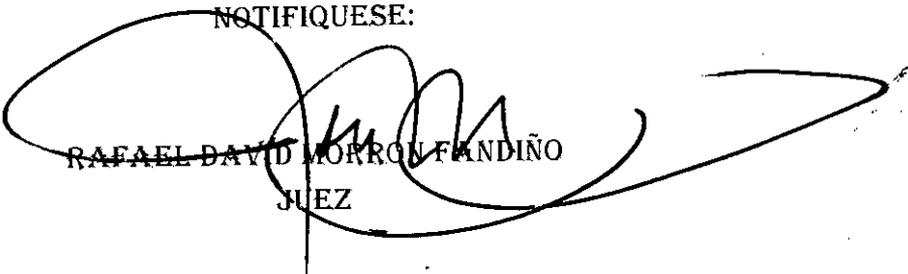
Como el pedimento se ajusta a la norma transcrita, se accederá a ello, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del remanente y/o títulos libres y disponibles de lo embargado y de lo que llegare a desembargarse al demandado PEDRO ANTONIO MIRANDA ARRIETA dentro del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla en el que aparece como demandante la Cooperativa COOSOLUCIONES radicado bajo No. 080014003017201200742-00.

SEGUNDO: Oficiese al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que ponga a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales que se tiene en el Banco Agrario de Colombia SA, Sucursal Santo Tomás, Atlántico, lo decretado anteriormente, hasta por la suma de \$30'000.000.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO

JUEZ